

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1208**

9 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Diaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer el Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus propósitos y cualidades de servicio; establecer el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Programas de Hogar Médico, conocidos como “*Medical Home*”, están dirigidos a promover una buena relación entre la familia, el doctor y las personas que cuidan al paciente. Su objetivo es mejorar la calidad de servicios de salud y el bienestar general de los niños y adolescentes específicamente. Un Programa Hogar Médico incluye un enfoque holístico y centrado en la familia donde se incorporan profesionales que puedan ayudar a sus miembros, un equipo de atención médica con el cual los padres pueden compartir las decisiones del cuidado médico de su hijo y la ubicación de un lugar donde se lleva generalmente al paciente y donde se mantiene su expediente médico completo. En resumen, los pediatras, las familias y demás profesionales actúan en conjunto en un Hogar Médico para identificar y obtener acceso a todos los servicios médicos y no médicos necesarios para ayudar a los niños y sus familias a alcanzar su máximo potencial.

Los beneficios incluyen el fomento de una relación estrecha entre la familia y el médico

principal de su hijo y las conexiones de apoyo y servicios para cubrir las necesidades del niño y la familia para cada etapa de crecimiento y desarrollo. Además, incluye el acceso a consultas médicas para su hijo después de horas hábiles y en fines de semana, por lo que las familias se sienten apoyadas para atender las necesidades especiales de salud de su hijo. Asimismo, la relación estrecha entre el médico y el paciente fomenta la detección temprana de problemas, reduce hospitalizaciones, así como las visitas a las salas de emergencia. Esto reduce el estrés familiar, los gastos médicos y la cantidad de días perdidos de la escuela o el trabajo. Este modelo de servicios es importante para la salud y bienestar de cada niño, pero es especialmente importante para los menores que tienen necesidades especiales de salud o de desarrollo.

Por lo regular, un doctor tiene que pasar más tiempo con los padres, dependiendo de lo complejo que sean las necesidades médicas de su hijo, ya que para que el programa sea exitoso es esencial que la familia comunique sus necesidades, preocupaciones y compartir toda aquella información importante para el desarrollo óptimo del menor.

Este modelo de servicios ha tenido éxito en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos, debido a que intenta proporcionar a nuestros niños una experiencia médica perfecta e incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios a la vez que reduce el uso inadecuado de las salas de emergencia para los servicios primarios que no requieren atención inmediata. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio establecer un Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud, como una herramienta para medir la efectividad de los servicios médicos de este modelo, con el fin de proveer al a ciudadanía los mejores servicios de salud posibles.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se establece en el Departamento de Salud de Puerto Rico el Programa
- 2 Piloto de “Hogar Médico” con el propósito de facilitar el acceso a los servicios necesarios y
- 3 convenientes para prevenir enfermedades en niños y adolescentes y fomentar que alcancen un
- 4 cuidado médico excelente, incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios y
- 5 reducir el costo de los programas de asistencia médica.

1           Artículo 2.- El Departamento de Salud deberá diseñar y establecer el Programa Piloto  
2 de Hogar Médico en una o más regiones en Puerto Rico. El Programa Piloto incluirá, sin  
3 limitarse a, las siguientes cualidades de servicio:

4           a) Deberá estar centrado en la familia y fomentar una responsabilidad y  
5 confianza mutua entre ésta, el paciente y el doctor del Hogar Médico. La  
6 familia será reconocida como la experta en el cuidado del niño, por lo que se le  
7 dará apoyo para que jueguen un papel central en la coordinación de la atención  
8 médica y la toma de decisiones. Las familias deberán estar vinculadas a grupos  
9 de apoyo familiar, grupos de padres y otros recursos para éstas.

10          b) Deberá ser coordinado para lo cual se preparará un plan de atención  
11 conjuntamente entre el médico, el niño o adolescente y la familia, que se  
12 compartirá con otros proveedores, organizaciones y organismos  
13 comprometidos con la atención del menor. La atención compartida entre  
14 múltiples proveedores se coordinará siempre a través del Hogar Médico donde  
15 se mantendrá un registro central o banco de datos que contendrá toda la  
16 información médica pertinente, incluidos ingresos hospitalarios y atención de  
17 especialistas. Cuando se refiera a un niño o adolescente a recibir atención  
18 médica adicional, el facultativo del Hogar Médico auxiliará al paciente y a su  
19 familia en toda comunicación de asuntos clínicos. El plan de atención al  
20 paciente se coordinará también con organizaciones educativas y otras  
21 instituciones del tercer sector.

22          c) Deberá ser integral y el doctor del Hogar Médico actuará como defensor de  
23 los derechos del menor y la familia para garantizar una atención holista. Se

1            identificarán y cubrirán las necesidades médicas, educativas y psicosociales,  
2            así como otras necesidades del niño o adolescente y su familia.

3            d) Deberá ser continuo, por lo que el mismo servicio primario profesional debe  
4            estar disponible desde la primera infancia, la adolescencia y la edad adulta  
5            joven. El doctor del Hogar Médico tendrá participación en el cuidado médico  
6            del niño o adolescente, incluso si éste es hospitalizado.

7            Artículo 3. Se crea el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico, el cual  
8            será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y tendrá la responsabilidad de asistir al  
9            Departamento de Salud en el establecimiento y desarrollo del Programa Piloto dispuesto en  
10           esta Ley. Para esto, el Consejo Asesor deberá estudiar y analizar el desarrollo de programas  
11           similares en otras jurisdicciones para su mejor implantación en Puerto Rico.

12           El Consejo Asesor estará compuesto por dos (2) médicos generalistas y/o especialistas  
13           en medicina de familia, dos (2) médicos especialistas en pediatría, dos (2) médicos  
14           especialistas en medicina interna y el Secretario del Departamento de Salud. El Consejo  
15           Asesor seleccionará un presidente entre sus miembros, el cual realizará sus funciones por el  
16           término de un año. El Consejo Asesor podrá adoptar aquella reglamentación necesaria y  
17           conveniente para llevar a cabo sus funciones.

18           Artículo 4.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a adoptar aquella  
19           reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

20           Artículo 5.- El Departamento de Salud deberá evaluar el Programa Piloto en términos  
21           de efectividad y costos no más tarde de enero de 2012. El Departamento deberá remitir un  
22           informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones a la Oficina del Gobernador de  
23           Puerto Rico y a la Secretaría de Ambos Cuerpos Legislativos.

1            Artículo 6.- El Departamento de Salud deberá separar de su presupuesto funcional  
2 aquellos fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos  
3 destinados al Programa Piloto Hogar Médico podrán ser pareados con fondos federales,  
4 estatales y/o municipales.

5            Artículo 7.-Vigencia

6            Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010